

**MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

San Salvador, a las catorce horas del día veinte de enero del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-020/2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS CUENTAS DE CAJA COLECTURÍA Y CAJA PAGADURÍA, DEL CONSULADO GENERAL DE EL SALVADOR EN HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte; en contra de los Licenciados: **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) y Vice Cónsul; **JESSICA MARÍA REYES URQUÍA**, Cónsul General de El Salvador en Houston, Texas, Estados Unidos de América; quienes actuaron en el citado Consulado en los cargos y períodos ya citados; y contra la Compañía Aseguradora **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados: **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; **JACQUELINE LISSETH COREAS VAQUERANO**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Licenciada **JESSICA MARÍA REYES URQUÍA**; **JUDITH OSIRIS DÍAZ VALLADARES**, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial del Licenciado **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**; y **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial de la Central de Seguros y Fianzas, S.A.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha seis de mayo de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dió por recibido según auto de fs. 19, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República; acto procesal de comunicación que consta a fs. 23, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- La Cámara Séptima de Primera Instancia, previo el respectivo análisis del informe, emitió a las diez horas del día trece de mayo del año recién pasado, el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 19 vuelto a fs. 21 vuelto, y a las catorce horas del día veintiocho de julio del año que antecede, la rectificación del mismo que corre agregada a fs. 56, en el que se ordena el emplazamiento de las personas y Compañía mencionada en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y se les concede el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hagan uso de sus derechos de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPAROS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL (Art. 54 y 55 de la LCCR). REPARO UNO. PÉRDIDA DE ESPECIES FISCALES**; según condición descrita a fs. 20 frente y vuelto del respectivo Pliego, en el que se involucró al Licenciado **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) y Vicecónsul; y la **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, en su calidad de fiadora. **REPARO DOS. DEFICIENTE CONTROL DE LIBRETAS PARA PASAPORTE**; según condición descrita de fs. 20 vuelto a fs. 21 frente del respectivo Pliego, en el que se involucró a los Licenciados: **JUAN**

CARLOS MONGE RECINOS, Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) y Vice Cónsul, quien responderá por el literal "A"; JESSICA MARÍA REYES URQUÍA, Cónsul General, quien responde por los Literales "B" y "C"; así como también responderá por el monto patrimonial que asciende a un total de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$204.00); y la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, en su calidad de fiadora. **REPARO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la LCCR) REPARO TRES. INEFICIENTE ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS EN EL ESTADO DE HOUSTON TEXAS, VÍA TELEFÓNICA**; según condición descrita a fs. 21 vuelto del respectivo Pliego, en el que se involucró a la Licenciada JESSICA MARÍA REYES URQUÍA, Cónsul General.

III- A fs. 22, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República, y a fs. 24, fs. 51 y fs. 59 los emplazamientos de los señores: JESSICA MARÍA REYES URQUÍA, JUAN CARLOS MONGE RECINOS, y la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, respectivamente.

IV- De fs. 34 a fs. 36, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada Jacqueline Lisseth Coreas Vaquerano, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Licenciada Jessica María Reyes Urquía, junto al Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial de fs. 37 a fs. 39; y la documentación probatoria anexa de fs. 40 a fs. 45; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de su poderdante, en lo pertinente expone: *"...Es importante iniciar este alegato de defensa con un punto muy relevante que les solicito que ustedes como Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia tengan muy en cuenta a la hora de sentenciar y es que sólo los últimos quince días del periodo examinado son parte del periodo de nombramiento de mi poderdante o sea los primeros quince días de su gestión..."* **.....INEXISTENCIA DE CLASE Y GRADO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA LICENCIADA REYES URQUÍA.** Tanto en el Examen Especial, como en el auto de análisis y determinación de reparos se indica que el actuar de mi poderdante fué dejar de dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los Artículos 102, 57, respecto al Reparó Dos y el Artículo 15 de dichas normas para el Reparó Tres, sin embargo la Licenciada Reyes Urquía, *todavía no estaba obligada a garantizar que no existiera una falta de control al trasladar los saldos de un mes a otro y deficiencias en la custodia de las libretas de pasaportes y un eficiente control de las libretas de pasaporte, por parte de la Cónsul General de El Salvador en Houston Texas, Estados Unidos de América, pues ella, tal como consta en la resolución 848/2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) de fecha 16 de julio de 2013, fue designada Ad Interim y Ad Honorem del 09 al 14 de julio y según la resolución 850/2013, su nombramiento formal fue realizado a partir del día 15 de julio de 2013, por lo tanto ella acababa de tomar posesión formal en los últimos 15 días del periodo examinado, de tal forma que eran los funcionarios anteriores los que habían diseñado y ejecutado esos controles, o sea, eran el Encargado de Asuntos Financieros EDAF y la Cónsul General que concluyó sus funciones el día 14 de junio de 2013, los responsables de esos procedimientos y debieran ser ellos los que los justifiquen, pues resultaba imposible que el funcionario entrante, para el caso mi poderdante en 15 días cambiara todos los parámetros de administración y manejo de controles de libretas para Pasaporte.....* *".....sin embargo lo importante es que en el Romano II del acta, bajo el ACÁPITE INVENTARIO DE ESPECIES VALORADAS AL 25 DE*



*JUNIO DE 2013 se hace constar que debido a problemas en la impresión de pasaportes durante el mes de mayo y junio, no existía un informe detallado de las láminas de biodatos y libretas de pasaporte, pero se anexa un informe de láminas dañadas, correspondiente al mes de mayo de 2013, con lo anterior queda más claro que el Reparo Dos no debió atribuírsele a mi poderdante pues en todo caso si existiere perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, el mismo fue suscitado bajo la gestión de su antecesora a quien le correspondería dar las explicaciones correspondientes. En cuanto al Reparo Tres, que atribuye responsabilidad administrativa a mi poderdante, también con la anterior explicación y prueba presentada se demuestra que no hay una responsabilidad de la Licenciada Reyes Urquía en tal señalamiento, pues de igual forma no existe la posibilidad de que en 15 días pudiera corregir las deficiencias administrativas que se realizaron durante todo el periodo auditado, debiendo también justificar los funcionarios actuantes hasta el 14 de junio de 2013 sobre los mecanismos y procedimientos administrativos para contestar las llamadas de los usuarios externos, fue a partir de su nombramiento que se efectuaron los parámetros establecidos por ella. **FALTA DE LEGÍTIMO CONTRADICTOR.** Al analizar los Reparos de los Pliegos JC-VII-020/2014-3, atribuidos a mi poderdante la Licenciada Reyes Urquía se puede asegurar que estamos ante la presencia de un caso de falta de Legítimo Contradictor, pues es improcedente hacer efectivo el pago de las Responsabilidades Patrimoniales y Administrativas reclamadas....." ".....que ella no estaba obligada la rendición de cuentas, en relación al periodo de actuación, pues como ya se detalló en párrafo anterior ella comenzó formalmente sus funciones interinamente el día 09 de julio de 2013, y en forma definitiva el 15 de julio de 2013,....." ".....por lo tanto al estar mal orientadas las responsabilidades en cada uno de los Reparos, estamos en presencia de la falta de legítimo contradictor, lo que es decir que en el presente juicio de cuentas, la acción no debe estar dirigida a mi poderdante, pues ella no es la funcionaria actuante en todo el periodo auditado....." ".....Por todo lo antes expuesto y con base a las citas legales anotadas a ustedes con el debido respeto **LES PIDO:**....." ".....Se Declare Desvanecida la Responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas, se absuelva y apruebe la gestión de mi poderdante en virtud que su periodo de actuación comprende a partir del 09 de julio de 2013 interinamente y a partir del 15 de julio de 2013 definitivamente, hasta la fecha, siendo el examen especial practicado al periodo del 09 de noviembre del 2010 al 31 de julio de 2013. Se agreguen y sean analizadas las pruebas de descargo aportadas....." ".....".*

De fs. 62 a fs. 66, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada Judith Osiris Díaz Valladares, en su calidad de Apoderada General Judicial del Licenciado Juan Carlos Monge Recinos, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 67 a fs. 79; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de su mandante, en lo esencial expone: "...**REPARO UNO.** Tengan en cuenta a la hora de sentenciar sobre el repara, que no existe ninguna responsabilidad patrimonial atribuible a mi representado JUAN CARLOS MONGE RECINOS, debido a que claramente se puede individualizar la responsabilidad, pues existe constancia que fue otra persona la responsable de su custodia y control, y a quien se le extraviaron las especies fiscales, lo cual se declara en acta preparada sobre lo acontecido (Anexo1) (Ver fs. 69). Como en toda estructura organizativa, con propósitos de asegurar un control administrativo en la operación diaria se delegan funciones, es así que la custodia y control

de las especies fiscales estaba a cargo del señor José Díaz, Asistente Administrativo, quien al hacer su recuento físico para trasladar las especies fiscales al Vice cónsul Jorge Cornejo, se dio cuenta del faltante, cuya aceptación de responsabilidades se registran además, en acta de traslado que los mismos encargados de las especies fiscales prepararon (Anexo 2) (Ver de fs. 70 a fs. 72). Mi representado efectivamente realizó las gestiones necesarias y a su alcance para esclarecer el hecho, de tal manera que existe denuncia al Departamento de Policía de la Ciudad de Houston (Anexo 3) (Ver fs. 77), siendo ésta la que tenía que investigar y buscar el responsable, quienes no visualizaron un valor monetario en dichas especies fiscales, y solamente hicieron el registro correspondiente de la denuncia, pues el Sr. Díaz explicó al oficial sobre el uso que se le daba a dichos timbres, por lo que al mes de abril de 2014 el Sr. Díaz solicitó a la Policía de Houston la actualización del caso y sólo le imprimieron nuevamente la misma esquila de denuncia que se levantó en diciembre de 2012; Así mismo, mi representado informó oportunamente mediante acta (Anexo 4) a la Administración Superior del Consulado, que en esa fecha recaía en la Sra. Cónsul General Licda. Sandra Elizabeth Agreda Buchancow, quien hizo un marginado instruyendo que se ajustaran las existencias de especies fiscales con dicha acta y es así como se procedió, lo que se hace de su conocimiento, que de no haber tenido conocimiento no hubiera firmado esa acta; y Además, se informó al Departamento de Control de Fondos del Servicio Exterior y Organismos Internacionales en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Control de Inventario de Especies Fiscales correspondiente al mes de diciembre de 2012, junta a las actas correspondientes, en el cual claramente firma el Sr. José Díaz como Encargado de Especies Fiscales, y la Cónsul General Licda. Sandra Elizabeth Agreda Buchancow como máxima autoridad del Consulado (Anexo 5) (Ver de fs. 72 vuelto a fs. 74 vuelto). La pérdida de especies fiscales no aconteció por falta de custodia y de un control eficiente de las especies fiscales, por parte de mi representado, lo cual claramente ya se evidenció que la custodia y control de especies fiscales estaba a cargo del Sr. José Díaz, por tanto no puede atribuírsele responsabilidad a mi representado, pues existían adecuadas condiciones de seguridad para su custodia y control, pues el Sr. José Díaz tenía su propia oficina independiente, y dichos timbres se resguardaban en caja fuerte, tal como el mismo lo informa.....".....Es muy importante considerar que dichos timbres fiscales no tenían ningún otro uso, ni valor de realización en efectivo, mucho menos en los Estados Unidos, sino que administrativamente se usaban para amortizar el valor cobrado en documentos que surten efectos en El Salvador, si y sólo si es autenticada la firma del funcionario consular por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores en cada uno de los documentos emitidos, es por ello que aún con su pérdida, el riesgo monetario es nulo pues no representa efectivo, ya que para que esto sea así los documentos suscritos debían tener firma y sello de un Funcionario Consular, y referencia del recibo de ingreso cobrado que haya ingresado a la colecturía del Consulado. Tal era su inoperancia que el 31 de julio de 2013 según nota Ref. MRREE/DGSE/2013/0176 (Anexo 7) (Ver fs. 79), el Director General del Servicio Exterior solicitó a las oficinas en el Servicio Exterior que devolvieran a Cancillería la totalidad de los timbres fiscales, pues no tenían ningún valor para continuar su utilización. **REPARO DOS Literal a.** Las diferencias que se determinan no se atribuyen a periodos durante los cuales estuvieron bajo el control y manejo de mi representado JUAN CARLOS MONGE RECINOS, para evidencia se agrega Control de Inventarios de Especies Fiscales correspondientes al mes de marzo de 2013 (Anexo 6) (Ver fs.78), en el cual se registra claramente que el Encargado de Libretas de Pasaportes era el señor José Díaz. Las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

representada ha emitido Póliza de Seguro de Fidelidad a favor del referido Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionó a mi mandante el listado de Consulados y cargos a asegurar, habiendo sido incluidos como asegurados en la vigencia original los señores JESSICA MARÍA REYES URQUÍA, siendo el cargo nominal a afianzar el de Cónsul, del Consulado General de El Salvador en Seattle; y el señor JUAN CARLOS MONGE, siendo el cargo nominal a afianzar el de Vice Cónsul, del Consulado General de El Salvador en Houston. Ambos con una suma asegurada de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; siendo éste el monto límite a cubrir por las gestiones que en el ejercicio de sus funciones realizarán dichos funcionarios y/o empleados. Consta además en el Anexo número 403.9227/2013, que se hicieron sustituciones e inclusiones en los cargos asegurados en la Póliza DF-9227, y se aseguró a la señora JESSICA MARÍA REYES URQUÍA en el cargo de Cónsul del Consulado General en Houston, a partir del 15 de julio del 2013; y se sustituyó al señor JUAN CARLOS MONGE en el cargo de Vice Cónsul, a partir del 23 de octubre del 2013. Señalado lo anterior, y no obstante el presente juicio de cuentas se inicia por auditoría realizada en el periodo del 9 de noviembre del 2010 al 31 de julio del 2013; queda establecido con la documentación anexa al presente escrito, que el Ministerio de Relaciones Exteriores contrató Seguro de Fidelidad con mi representada hasta el año 2012, empezando la vigencia original como ya antes se mencionó el 31 de marzo del 2012; por lo que no existe responsabilidad de mi mandante en calidad de Fiadora por el periodo anterior a la emisión de la primera Póliza, es decir antes del 31 de marzo del 2012....."

".....En ese sentido y luego de analizar tanto las coberturas como los riesgos no cubiertos y los hechos que constituyen los reparos en el presente juicio de cuentas; se determina en un principio, que en virtud que la póliza cubre únicamente la pérdida de dinero y bienes, la pérdida o desaparición misteriosa, de especies fiscales que son el medio físico para hacer efectivo el pago de los tributos previstos en la Ley, en este caso timbres que se encontraban en posesión del Consulado General de El Salvador, en Houston Texas, NO ESTÁ CUBIERTA; como **tampoco** lo está la desaparición misteriosa de **las libretas para pasaportes**; no existiendo en consecuencia responsabilidad de mi mandante como fiadora, por lo antes expuesto además por las razones que se exponen más adelante 2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO....." ".....Las Condiciones Especiales establecen como procedimiento en caso de siniestro que el Asegurado debe notificarlo de inmediata a la Compañía Aseguradora, dando aviso por escrito y debiendo presentar entre otros los documentos siguientes: formulario de reclamo, informe a Auditor/Contador razonando la pérdida, fotocopia de documentos probatorios de la pérdida, original de demanda puesta a las autoridades, etc. Las Condiciones Generales establecen: CLAUSULA SEGUNDA inciso segundo y tercero: " La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo para el cual está asegurado, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Patrono o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Patrono pierde todo derecho para presentar reclamaciones a La Compañía, en consecuencia, La Compañía queda una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente póliza""".....IV) Durante



los plazos de vigencia de la referida póliza y los sesenta días adicionales antes mencionados, no existieron reclamos por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, por siniestros ocurridos en el Consulado General de El Salvador en Houston, ni en ningún otro Consulado y/o por las gestiones de los funcionarios y/o empleados asegurados; por tanto no se dio cumplimiento a lo establecido en las cláusulas tanto especiales como generales de la póliza, relacionadas en el romano anterior numeral 2); por lo que EL PATRONO-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES AL NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS MISMAS LIBERÒ A MI MANDANTE DE LAS OBLIGACIONES QUE ÈSTA ADQUIRIÓ EN VIRTUD DE LA PÓLIZA 9227, la cual a la fecha ya ha sido cancelada por vencimiento de plazo original y de su prórroga. Que a efecto de fundamentar que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, NO PRESENTÒ EN TIEMPO Y FORMA RECLAMO alguno relacionado con la Póliza de Fidelidad 9227, por siniestros ocurridos durante la vigencia de la misma y que estuviesen cubiertos, derivados de actos cometidos por parte de los señores JUAN CARLOS MONGE RECINOS, como Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) y Vicecónsul y JESSICA MARÍA REYES URQUÌA, en el cargo de Cónsul General de El Salvador, en Houston Texas; presento anexa a este escrito original de Nota de fecha 22 de Agosto del 2014, emitida por el Encargado del Departamento de Reclamos de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual consta la no existencia de reclamos relacionados con la Póliza 9227..... " ".....Por lo anteriormente expuesto a **USTEDES PIDO:.....**" ".....e) Una vez sean valorados los hechos expuestos, se declare solvente y libre de responsabilidad por los reparos uno y dos, que conllevan Responsabilidad Patrimonial..... """.

V- Por medio de auto de fs. 117, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; quien a fs. 122 en lo esencial expone: "... La Licda. JUDITH OSIRIS DÍAZ VALLADARES en su calidad de Apoderada General Judicial del Lic. JUAN CARLOS MONGE RECINOS presentó escrito de fecha veintiocho de agosto del presente año mediante el cual se muestra parte en el proceso y contesta el Pliego de Reparos en sentido negativo, además presenta documentación como prueba de descargo. En el escrito presentado y en cuanto al Reparos uno, simplemente trata de atribuírsele la responsabilidad al asistente administrativo Sr. JOSÉ DÍAZ y en dicho escrito se manifiesta además "que aún con los controles existentes puede ocurrirle a cualquier persona ". En cuanto al Reparos dos, se expresa "que no se trata de malos manejos de documentos, sino de diferencias temporales y normales que se van ajustando periódicamente." También se alega sin fundamento alguno, "Falta de Legítimo Contradictor" para tratar de evadir la responsabilidad del cuentadante JUAN CARLOS MONGE RECINOS. La cuentadante JESSICA MARÍA REYES URQUÌA no se ha mostrado parte en el proceso ni ha dado respuesta al Pliego de Reparos. La Licda. ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA se mostró parte en el proceso como Apoderada General Judicial de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y manifestando que su poderdante no tiene ya ninguna responsabilidad como fiadora....." ".....Luego del estudio del proceso y de los argumentos expuestos mediante los escritos presentados, además de la documentación presentada, podemos concluir que sus argumentos no son suficientes ni valederos para desvirtuar los reparos que se les atribuyen; existiendo inobservancia a lo establecido en las Leyes y Reglamentos que se expresan en cada uno de los reparos, por lo que se confirman además los hallazgos

expuestos por autoría y establecidos en el respectivo Pliego de Reparos. Por lo antes expuesto, HONORABLE CÁMARA OS PIDO:....." ".....Tengáis por vertida la opinión fiscal en el sentido que en sentencia definitiva, se declare la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa correspondiente.....".

VI- Por medio de auto de fs. 123, se ordenó practicar Reconocimiento Judicial a los documentos de fs. 69 a fs. 79, en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el fin de verificar si son conformes, y en dicho caso certifíquense. A fs. 129 se encuentra agregado el ACTA DE DILIGENCIAS, en la que en lo esencial se hace constar: ".....que efectivamente la documentación sujeta a Reconocimiento, es fiel a la que corre agregada al Juicio de Cuentas que lleva esta Corte de Cuentas, documentación que después de confrontada entre sí, se nos entregó en Fotocopia Certificada para ser agregada al mismo, la cual se anexa a la presente acta.....".

VII- Por medio de auto de fs. 143, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por el Licenciado Manuel Francisco Ricas; quien a fs. 144 en lo esencial expone: ".....Con la documentación aportada al proceso y que fue objeto de Reconocimiento Judicial se evidencia que es el señor JUAN CARLOS MONGE RECINOS como Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) el responsable de que no se hayan realizado gestiones para esclarecer el hecho expuesto en el Reparos uno, además por la falta de custodia y de un control eficiente de las especies fiscales; también es el responsable por el deficiente control de libretas para Pasaporte tal como se expone en el Reparos dos del respectivo Pliego. La cuentadante JESSICA MARÍA REYES URQUÍA no se ha mostrado parte en el proceso ni ha dado respuesta al Pliego de Reparos ya que está consciente de su responsabilidad en los Reparos que se le atribuyen. Ratifico los conceptos expuestos en el escrito de fecha siete de octubre del presente año, en el cual se evacuó la audiencia anterior.....".

VIII- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la responsabilidad contenida en los Reparos que a continuación se detallan: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, bajo el Título: **PÉRDIDA DE ESPECIES FISCALES**. Se ha establecido que el Auditor Responsable a fs. 5 vuelto, página 4 del Informe manifiesta que: "La deficiencia se originó por la falta de custodia y de un control eficiente de las especies fiscales, por parte del Vicecónsul, quien se desempeñaba como Encargado de Asuntos Financieros EDAF". Sin embargo, el informe suscrito por el señor José Antonio Díaz el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce de fs. 131, así como el acta de la misma fecha de fs. 130, claramente demuestran que se había delegado la función de custodia de las especies fiscales (Timbres) al referido señor Díaz. En consecuencia esta Cámara considera que no es cierto, que la deficiencia se haya originado por la falta de custodia y de un control eficiente de las especies fiscales, por parte del Vicecónsul; en vista que la custodia de éstas había sido delegada al citado Sr. Díaz. Por consiguiente al carecer la citada deficiencia de una causa real y cierta, en virtud que el Vicecónsul no es el causante de la misma; de conformidad a lo dispuesto en la sección 3, numeral 3.1.3 del Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental que requiere



que todo Hallazgo debe contener una Causa que debe ser congruente con la condición; esta Cámara no comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 122 y fs. 144, y concluye que no procede la imposición de una sanción Administrativa ni la de carácter Patrimonial. **REPARO DOS** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, bajo el Título: **DEFICIENTE CONTROL DE LIBRETAS PARA PASAPORTES**. Se ha establecido que el **CONTROL DE INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES** del 1 al 31 de marzo de 2013, que corre agregado a fs. 139, demuestra clara y fehacientemente que el Encargado de Libretas de Pasaportes era el Sr. José Díaz, y no los Licenciados: Juan Carlos Monge Recinos y Jessica María Reyes Urquía; en consecuencia dichos funcionarios no tuvieron responsabilidad alguna en relación a la pérdida de las Libretas para Pasaportes. Por consiguiente, esta Cámara no comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 122 y fs. 144, y concluye que no procede la imposición de una sanción administrativa ni la de Carácter Patrimonial. **REPARO TRES** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título **INEFICIENTE ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS EN EL ESTADO DE HOUSTON TEXAS, VÍA TELEFÓNICA**. Se ha establecido que la Licenciada Jacqueline Liseth Coreas Vaquerano, Apoderada General Judicial de la Licenciada Jessica María Reyes Urquía, en su escrito de alegatos a fs. 35 vuelto en lo esencial manifiesta, que no hay una responsabilidad de la Licenciada Reyes Urquía, pues no existe la posibilidad de que en quince días pudiera corregir las deficiencias administrativas, debiendo también justificar los funcionarios actuantes hasta el catorce de junio de dos mil trece sobre los mecanismos y procedimientos administrativos para contestar las llamadas de los usuarios externos, y que fue a partir de su nombramiento que se efectuaron los parámetros establecidos por ella. Sin embargo, tales argumentos no son suficientes para desvanecer la presente observación, en vista que no consta en el presente proceso prueba alguna que demuestre las acciones tomadas por ella para superar la deficiencia señalada por el Auditor, es decir de los parámetros establecidos por la Licenciada Reyes Urquía y a los que hace referencia su Apoderada en el escrito referido. En consecuencia no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 122 y fs. 144, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para la servidora actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenida en los **REPAROS UNO y DOS** literales "A, B y C", en atención a las razones antes expuestas en el Romano VIII) de la presente sentencia, en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los Licenciados: **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) y Vicecónsul; y **JESSICA MARÍA REYES URQUÍA**, Cónsul General de El Salvador en Houston Texas, Estados Unidos de América; así como a la **CENTRAL DE**

SEGUROS Y FIANZAS, S.A., en su calidad de fiadora. 2) DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por el REPARO TRES, por las razones contenidas en el Romano VIII) de esta sentencia; en consecuencia CONDÉNASE al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a la Licenciada **JESSICA MARÍA REYES URQUÍA**, Cónsul General de El Salvador en Houston Texas, Estados Unidos de América; a pagar la cantidad de Cuatrocientos tres Dólares con noventa y siete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 403.97); multa equivalente al diez por ciento de su respectivo salario a la fecha en que se generó la deficiencia. 3) Apruébese la gestión del Licenciado **JUAN CARLOS MONGE RECINOS**, en el cargo y periodo establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Examen de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley, a favor de la persona antes citada.

NOTIFÍQUESE.


Juez.




Juez.

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



168

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

A sus antecedentes el escrito de Apelación suscrito por la Licenciada Jacqueline Lisseth Coreas Vaquerano de fs. 163, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Licenciada Jessica María Reyes Urquía; junto con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial de fs. 164 a fs. 167; y sobre lo que solicita, esta Cámara RESUELVE:

Admítase el escrito, y agréguese el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial.

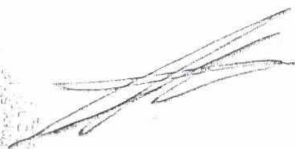
Declárese sin lugar el Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva de fs. 153 vuelto a fs. 158 vuelto, por extemporáneo; en vista que han transcurrido más de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación respectiva, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que la referida Licenciada Reyes Urquía fué notificada el día once de febrero del presente año, tal como consta en la esquila de notificación personal que corre agregada a fs. 159 del presente Juicio de Cuentas, y el recurso se interpuso hasta el día dieciocho de febrero del año en curso.

Habiendo transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las demás partes del Juicio hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas del día veinte de enero del corriente año; declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



REF: CAM-VII-JC-020/2014.
REF. FISCAL-206-DE-UJC-17-2014.
G.M.G-3



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS CUENTAS DE
CAJA-COLECTURÍA Y CAJA- PAGADURÍA, DEL
CONSULADO GENERAL DE EL SALVADOR EN
HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
PERÍODO DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2010 AL 31 DE
JULIO DEL 2013.**

SAN SALVADOR, 24 DE ABRIL DE 2014.

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
1. Alcance del Examen	2
2. Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	4



Licenciado
Jaime Alfredo Miranda Flamenco
Ministro de Relaciones Exteriores de
El Salvador
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Hemos efectuado Examen Especial a las Cuentas de Caja-Colecturía y Caja-Pagaduría del Consulado General de El Salvador en Houston, Texas Estados Unidos de América, correspondiente al periodo del 09 de diciembre de 2010 al 31 de julio de 2013. De conformidad al Plan de Trabajo 2013 de la Dirección de Auditoría Uno, se emitió Orden de Trabajo No. 62/2013, con fecha 3 de septiembre de 2013, la cual establece el desarrollo de dicho Examen.

En el desarrollo de nuestros procedimientos aplicamos Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de los ingresos percibidos de Caja-Colecturía, la utilización de los fondos de Caja-Pagaduría y de Especies Fiscales manejados por el Consulado General de El Salvador en Houston, Texas Estados Unidos de América, por periodo del 09 de diciembre de 2010 al 31 de julio de 2013.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, convenios, políticas, funciones y demás normativa relacionada al manejo de los fondos percibidos y erogados en la Representación Diplomática.
- Verificar la gestión de los funcionarios en el Consulado, en relación al adecuado manejo de los controles administrativos y financieros que se tienen que efectuar para su funcionamiento.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS



1. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a las cuentas de Caja-Colecturía y Caja-Pagaduría y Especies Fiscales, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad y registro oportuno de los ingresos percibidos por servicios consulares prestados, así como el adecuado uso de las transferencias recibidas del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, para gastos de funcionamiento ocurridos en el período del 09 de noviembre del 2010 al 31 de julio del 2013.

2. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Para el desarrollo del Examen Especial y en cumplimiento al objetivo previsto, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

1) CAJA COLECTURÍA

- 1.1 Verificamos que los fondos de la Cuenta-Colecturía se administraran en una cuenta bancaria específica a nombre del Consulado.
- 1.2 Confirmamos el registro oportuno de todos los ingresos en los libros autorizados para tal fin.
- 1.3 Comprobamos que los cobros efectuados por los servicios consulares se efectuaran de conformidad a los autorizados por Cancillería.
- 1.4 Verificamos que los Informes de la Cuenta Caja-Colecturía, se encuentren elaborados al 31 de julio del 2013 y que se hubieran remitido a la Unidad Financiera Institucional UFI del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.5 Comprobamos que los fondos percibidos por los servicios consulares prestados, fueran remitidos oportunamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, del Ministerio de Hacienda de El Salvador y que los encargados del manejo de fondos rindieran la fianza de Ley.

2) CAJA PAGADURÍA

- 2.1 Comprobamos que los fondos de la Caja-Pagaduría se hubieran administrado en una cuenta bancaria específica a nombre del Consulado de El Salvador.



- 2.2 Constatamos que para el retiro de fondos de las cuentas corrientes existieran dos firmas mancomunadas y que se encontraran debidamente acreditadas ante la institución bancaria correspondiente.
- 2.3 Verificamos que los informes de la Caja-Pagaduría hubieran estado elaborados al 31 de julio del 2013, y que éstos hubiesen sido remitidos a la UFI del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.4 Determinamos que las transferencias de fondos para los gastos de funcionamiento realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ingresaran oportunamente a la cuenta corriente de la Caja-Pagaduría.

3) ESPECIES FISCALES, ARQUEO DE CAJA CHICA Y OTROS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

- 3.1 Constatamos que las especies fiscales existieran a la fecha de nuestro examen, con el objeto de efectuar arqueo a las mismas tomando en cuenta el Informe Consolidado de Saldo de Especies Fiscales a la fecha referida.
- 3.2 Verificamos los Bienes de Uso del Consulado de conformidad al control de dichos recursos institucionales.
- 3.3 Comprobamos que los ingresos por venta de Especies Fiscales, estuvieran debidamente respaldados por un comprobante pre numerado en orden correlativo, que evidencie lo recaudado.
- 3.4 Efectuamos Arqueo a la Caja- Pagaduría; Cuenta-Colecturía; Especies y Caja Chica al 9 de septiembre del 2013, en presencia de los encargados de los registros financiero contables y de Caja Chica; así como también realizamos inspección general en la Representación Diplomática,
- 3.5 Comprobamos que el Fondo de Caja Chica, estuviera debidamente autorizado por Acuerdo y Ampliación emitida por el Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.6 Revisamos el último Informe de Examen Especial emitido por la Corte de Cuentas de la República, realizado al periodo del 16 de enero del 2007 al 08 de noviembre del 2010 en las cuentas de Caja-Colecturía y Caja-Pagaduría de la Representación Diplomática de El Salvador en Houston, verificando que éste no contiene recomendaciones.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos de auditoría aplicados en el Examen a la Pagaduría, Colecturía y Especies Fiscales, encontramos las demás condiciones reportables siguiente:

1. PÉRDIDA DE ESPECIES FISCALES.

Comprobamos que según nota de fecha 18 de diciembre de 2012, elaborada por el Asistente Administrativo en la cual manifiesta que se extraviaron 550 timbres, de \$5.00 y 200 timbres de \$10.00 haciendo un total de \$4,750.00, los cuales no encontró en el lugar que los había dejado, lo que informó inmediatamente a sus superiores e interponiendo la denuncia ante la Policía del Estado de Houston; sin embargo, no se encontró evidencia que la administración superior del Consulado, haya realizado gestiones para esclarecer el hecho.

El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior en el Capítulo V: Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales, emitido de conformidad a Ley Orgánica del Servicio Consular, en el numeral 5.3. Control de Especies Fiscales Especifica: "5.3.1 Los valores, especies y dinero, deben estar bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF".

La deficiencia se originó por la falta de custodia y de un control eficiente de las especies fiscales, por parte del Vicecónsul, quien se desempeñaba como Encargado de Asuntos Financieros EDAF.

La deficiencia ocasiona perdida de \$ 4,750.00 dólares, en concepto de timbres fiscales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota s/n de fecha 26 de marzo de 2014, enviada por el Vicecónsul y EDAF, que fungió hasta el 14 de junio de 2013 manifiesta: "Como en toda estructura organizativa, aun cuando la responsabilidad recae en la máxima autoridad, con propósitos de asegurar un control administrativo en la operación diaria se delegan funciones, es así que, tal como se hace constar en las actas levantadas con propósito de dejar documentado lo ocurrido sobre el extravío de hojas de timbres, se establece claramente la delegación de la función de custodia física al Sr. José Díaz, Asistente Administrativo, por su puesto, con la autorización verbal de la ex Cónsul General, cuya forma de trabajo era de esa manera, rotando constantemente al personal sin que hayan notas al respecto, pero de lo cual queda adecuadamente sustentado en la misma acta en donde el Sr. José Díaz, responsable de su custodia reconoce su función. (Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 4)...."





Sobre la situación en particular, debo enfatizar que la Sra. Ex Cónsul General efectiva y oportunamente tuvo conocimiento de todo, lo cual lo reconoce en la misma acta de informe de lo ocurrido, pues la misma Sra. Ex Cónsul General, hizo un marginado instruyendo que se ajustaran las existencias de especies fiscales con dicha acta y es así como se procedió, de no haber tenido conocimiento no hubiera realizado dicha instrucción. (Anexo 2)

Es muy importante considerar que dichos timbres fiscales no tienen ningún otro uso, ni valor de realización en efectivo, mucho menos en los Estados Unidos, sino que administrativamente se usan para revalidar documentos que surten efectos en El Salvador, es por ello que aun con su pérdida, el riesgo monetario es nulo pues no representa efectivo, pues para que esto sea así los documentos suscritos debían tener firma y sello de un funcionario consular y referencia del recibo de ingreso cobrado que haya ingresado a la colecturía del consulado. Tal era así su inoperancia que el 31 de julio de 2013 según nota Ref. MRREE/DGSE/2013/0176 el Director General del Servicio Exterior solicitó que se devolvieran a Cancillería la totalidad de los timbres fiscales.

De todo lo ocurrido se informó a la Cancillería y se incluyó el renglón correspondiente en el Control de Inventario de Especies Fiscales FI-06 y otros reportes del mismo mes, lo que puede comprobarse en el Informe de Caja Colecturía de diciembre de 2012, el cual no adjunto debido a que no me fue posible obtenerlo del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni del Consulado General, pero que en sus papeles de trabajo debe constar.

Dado que las autoridades policiales de Houston, Estado de Texas, no visualizaron un valor monetario en dichas especies fiscales, no ahondaron en las investigaciones y solo hicieron el registro correspondiente de la denuncia, cerrando inmediatamente el caso, pues el Sr. Díaz explico al oficial sobre el uso que se le daba a dichos timbres. (Anexo 3).

Por lo anterior, se establece que no ha habido responsabilidad, ya que efectivamente existían adecuadas condiciones de custodia y control eficiente de las especies fiscales, pues el asistente Administrativo tenía su propia oficina independiente y dichos timbres se resguardaban en caja fuerte, constituyéndose lo ocurrido en una muy mala y desafortunada experiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a comentarios vertidos por el Vicecónsul con funciones de EDAF (Encargado de Asuntos Financieros), quien manifiesta que la pérdida de las especies fiscales no constituye un riesgo monetario, consideramos que para efectos Consulares sí representa una pérdida monetaria, ya que los mismos tienen un costo; por lo tanto, independientemente que por parte de las autoridades de Houston no se hayan realizado mayores gestiones, institucionalmente se debían determinar las responsabilidades correspondientes

sobre la pérdida de las Especies Fiscales. Por lo anterior, la condición observada no ha sido superada.



2. DEFICIENTE CONTROL DE LIBRETAS PARA PASAPORTES.

En la revisión física de las existencias de pasaportes y la revisión del Informe Consolidado de Especies Fiscales, se determinaron las siguientes deficiencias:

- a) Se observó que se han descargado en el Control de inventario é Informe Consolidado de Especies Fiscales 229 libretas de pasaportes menos con respecto a los Informes Mensuales de Servicios Consulares, como se detalla a continuación:

MESES	SEGUN INFORME MENSUAL DE SERV. CONSULARES			LIBRETAS DESCARGADAS EN INVENTARIO E INFORME CONSOLIDADO.(2)	DIFERENCIA (2-1)
	EXPEDIDOS	REELA BORADOS	TOTAL (1)		
OCTUBRE 2012	1,213	3	1,216	1,169	47
NOVIEMBRE 2012	1,036	0	1,036	1,081	-45
DICIEMBRE 2012	758	1	759	758	1
ENERO 2013	1,087	0	1,087	1,085	2
FEBRERO 2013	1,177	1	1,178	1,117	61
MARZO 2013	1,134	0	1,134	971	163
TOTALES	6,405	5	6,410	6,181	229

- b) Constatamos que en el mes de mayo de 2013, en los Informes Consolidados de Especies Fiscales, el saldo final de libretas de pasaportes fue de 982 y en el mes de junio de 2013 el saldo anterior es de 1,116, aumentando en 134 libretas de pasaportes de las cuales no se tiene registro de su ingreso.
- c) Constatamos la existencia física de 410 libretas de pasaportes a un costo unitario de \$ 12.00; sin embargo, en los Informes Consolidados de Especies Fiscales tienen registrados 427, al día 9 de septiembre de 2013, existiendo una diferencia de 17 libretas de pasaportes que no se encontraron físicamente, las cuales ascienden a un total de \$204.00.

El Art. 102 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece: "La Dirección General del Servicio Exterior; y la Dirección de Área relacionada; Dirección General de Protocolo y Órdenes; Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el Exterior, velarán porque se dé cumplimiento a las condiciones mínimas de control y seguridad para el resguardo, transporte y distribución de las libretas de pasaportes ordinarios que emite y envía la Dirección General de Migración y Extranjería, y los que emite la Dirección General de Protocolo y Órdenes a través de sus procedimientos de revisión para el personal oficial y diplomático del servicio exterior, de conformidad con la metodología descrita en el Manual de



Procedimientos Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para velar por el control y seguridad de las libretas de pasaportes ordinarios, diplomáticos y oficiales de acuerdo a su competencia”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio, en su Art. 57 Medidas de Seguridad para Instrumentos Financieros y Valores: establece: “El Titular a través de las Direcciones Generales y de Unidad y las Representaciones de El Salvador en el exterior que manejan fondos, valores e instrumentos financieros, deberán establecer los mecanismos de control adecuados, con base en lo descrito en el procedimiento definido para el manejo de Fondos de monto fijo, para garantizar razonablemente la seguridad en las operaciones financieras. Dicho procedimiento se encuentra incluido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Institución”.

El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior en el Capítulo V: Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales, emitido de conformidad a Ley Orgánica del Servicio Consular, en el numeral 5.3. Control de Especies Fiscales Especifica: “5.3.1 Los valores, especies y dinero, deben estar bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF”.

La deficiencia se originó literal a) por la falta de conciliación de datos entre el Informe Mensual de Servicios Consulares y el Inventario é Informe Consolidado de Especies Fiscales por parte del Vicecónsul con funciones de Encargado de Asuntos Financieros (EDAF) y para los literales b) y c) Por la falta de control al trasladar los saldos de un mes a otro y deficiencias en la custodia de las libretas de pasaportes por parte de la Cónsul General de El Salvador en Houston Texas.

La falta de un eficiente control de las libretas de pasaporte, no genera transparencia en la información presentada en los controles que para tal efecto se llevan en el Consulado e incide en el extravío de éstas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota de fecha 26 de marzo de 2014, enviada por el Vice Cónsul que fungió hasta el 14 de junio del 2013, manifestó que:

- a) “Las mencionadas libretas de pasaportes y Hojas de Personalización eran custodiadas por el Asistente Administrativo, quien siempre al final del mes preparaba el inventario y nunca se determinó faltante, lo cual queda completamente evidenciado en los reportes mensuales enviados a Cancillería denominados Control de Inventario de Especies Fiscales (FI-06). De estos reportes no se agregan los correspondientes a marzo y abril de 2013 como anexos debido a que no me fue posible obtenerlo del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni del Consulado General, pero que en sus papeles de trabajo deben constar....

Una razón es porque no necesariamente se entregaban todos los pasaportes del día, algunos usuarios principalmente los que se atendían después de las 3 de la tarde se les informaba que no se les entregaría el mismo día, ya que el proceso de elaboración y entrega es el último y se disponía que los usuarios atendidos a partir de esa hora se les preparara y entregara su pasaporte el siguiente día, para ser justos con los colaboradores del Consulado y no deban de quedarse hasta las 7 u 8 de la noche, en una jornada de más de 12 horas de atención al público, siendo ese grupo los primeros que se preparaban al siguiente día.



Otra causa muy común era cuando había una interrupción en el sistema informático de la Dirección General de Migración y Extranjería y no se podía imprimir, o por causas específicamente del impresor, que fue muy común con el cambio en los formatos de Hojas de Personalización y Libretas que se dio en el 2013, que exigió el cambio de impresores que no estaban preparados para imprimir esa nueva calidad de papel, por lo cual se quemaron muchas hojas de personalización, y pasaban semanas que los usuarios solo llegaban y tramitaban su documento y no se le entregaba.

Igual pasa con los consulados móviles realizados, ustedes habrán encontrado pasaportes cobrados incluidos en el Informe de Actuaciones Consulares, pero que las libretas y Hojas de Personalización nunca saldrán del Consulado, ya que estos pasaportes se elaboran en El Salvador en el Plan Maquila. De esta manera encontraron pasaportes cobrados que nunca se descargaron sus correspondientes libretas y hojas de biodatos de los controles correspondientes, lo cual es correcto que sea así.

Algunos casos que se dan también, y que provoca que entre los reportes de Informe de Actuaciones Consulares (FI-04) y Control de Inventario de Especies Fiscales (FI-06) se dé una diferencia, es cuando el usuario paga el servicio y se inicia el trámite, y al final en el control de calidad, cuando ya se le tomaron los datos, y ya tiene ficha, existe algún impedimento para continuar con el proceso, se le explica al usuario que obtenga lo pendiente y que regrese con la documentación necesaria lo más pronto posible, para solo hacer los arreglos pendientes y emitírsele su documento, es así como en futura fecha se presenta el usuario y se le imprime su pasaporte, registrando una salida de libreta y hoja de personalización para ese día, sin que exista un pago en esa misma fecha, pues corresponde a un trámite cobrado e iniciado anteriormente.....”

- b) De acuerdo a nota de fecha 26 de marzo de 2014, enviada por el Vice Cónsul que fungió hasta el 14 de junio del 2013, manifestó que “Los últimos reportes mensuales enviados a Cancillería denominados Control de Inventario de Especies Fiscales (FI-06) que firme conjuntamente con el responsable de su custodia y control corresponden a marzo y abril de 2013, los cuales no se agregan como anexos debido a que no me fue posible obtenerlos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni del Consulado

General, pero que en sus papeles de trabajo deben constar. El mismo reporte correspondientes a mayo de 2013, no se remitió debido a que a la fecha de mi salida 14 de junio de 2013, aun no se completaba por el responsable, lo cual se hizo constar en nota de remisión a Cancillería que se agrega, por tanto no puedo opinar sobre diferencias resultantes de reportes preparados por otros funcionarios.(Anexo 6)"



- c) De acuerdo a nota de fecha 26 de marzo de 2014, enviada por el Vice Cónsul que fungió hasta el 14 de junio del 2013, manifestó que "Respecto a la diferencia determinada al 9 de septiembre de 2013, deseo informar que mis funciones terminaron el 14 de junio de 2013 y en acta preparada de entrega no se incluyeron las libretas de pasaportes por no estar bajo mi responsabilidad (Anexo 5). Así mismo, a esa fecha el encargado de la custodia y manejo de las libretas de pasaportes era el Sr. José Díaz, lo cual se puede constatar en los informes mensuales enviados a Cancillería denominados Control de Inventario de Especies Fiscales (FI-06) los cuales no se agregan los correspondientes a marzo y abril de 2013 como anexos debido a que no me fue posible obtenerlo del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni del Consulado General, pero que en sus papeles de trabajo deben constar.

Por tanto esa diferencia determinada al 9 de septiembre de 2013 se encuentra fuera de mi periodo de responsabilidad, tanto por la fecha como por funcionario responsable."

De acuerdo nota s/n de fecha 27 de marzo de 2014, la Cónsul General que funge desde el 14/06/2013 según "Acta de Traspaso de Responsabilidades" manifestó por medio de su Apoderada Legal:

- c) "De acuerdo a revisión efectuada al Informe de Consolidado de Especies, no se descontaron 11 libretas de pasaportes, que fueron anuladas por haberse dañado a la hora de laminarlos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Vicecónsul, respecto al literal a) da opciones de lo que pudo haber pasado pero, nada responde respecto a la diferencia de 229 libretas de pasaporte determinada por los auditores; por lo cual consideramos que la deficiencia se mantiene.

El Vice Cónsul que fungió hasta el 14 de junio del 2013, no se atribuye responsabilidad de los literales b) y c), por lo cual no le corresponde dar respuesta.

En sus comentarios nada responde la Cónsul General, al cuestionamiento realizado en el literal b) relacionado a la diferencia de 134 libretas de pasaportes al registrar los saldos en los Informes Consolidados de Egresos Fiscales.

En respuesta al literal c) la Cónsul General manifiesta que la diferencia se debe a 11 libretas de pasaportes que fueron anuladas y que no fueron descontadas; sin embargo, la diferencia faltante establecida por los auditores es de 17 libretas de pasaporte y no de 11; adicionalmente, no presento evidencia de las libretas de pasaportes anuladas.

Basados en lo anterior, los literales a, b y c no se dan por superados.



3. INEFICIENTE ATENCION A LOS SALVADOREÑOS EN EL ESTADO DE HOUSTON, TEXAS, VIA TELEFONICA.

Constatamos que las líneas telefónicas que existen en el Consulado para atención de los salvadoreños residentes en Houston, Texas, no existe una persona asignada para responderlas, comprobándose que las llamadas que caen en dichos teléfonos no son atendidas, éstos suenan hasta que la llamada se corta.

Actitud a Nuevos Sistemas de Control

Las Normas Técnicas Específicas de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Art. 15, especifican: "Los señores titulares, ejecutivos y directivos del área de su competencia, deben promover una positiva hacia mejores procedimientos de control que permitan administrar razonablemente el nivel de riesgo en el cumplimiento de sus funciones".

La deficiencia se origina, según la Cónsul General, debido a la falta de personal dentro de la Representación Consular para atender todas las llamadas telefónicas que demandan los usuarios salvadoreños residentes en Houston Texas.

La deficiencia ocasiona, que existe una falta de atención a los salvadoreños que llaman por teléfono para consultar sobre trámites legales en el consulado, lo que ocasiona una inconformidad por parte de los usuarios de los servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

✓ De acuerdo nota S/N de fecha 27 de marzo de 2014, la Cónsul General de el Consulado de El Salvador en Houston, Texas, que funge desde el 14/06/2013 por medio de su apoderada legal nos manifiesta: "Debido a la falta de personal dentro de la Representación Consular, no es posible la atención inmediata de todas las llamadas telefónicas, pero se está trabajando en mejorar ese punto, tal es el caso que ya cuentan con un voluntario, quien llega por horas, específicamente a contestar el teléfono. También se está haciendo publicidad del Call Center, quién atiende desde el Consulado, todas las llamadas, dicha información me fue proporcionada por mi Representada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la Cónsul General del Consulado de El Salvador en Houston, Texas, informa que se está trabajando en mejorar el

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

servicio de atención telefónica y que se tiene a un voluntario a tiempo parcial para contestar las llamadas telefónicas; no obstante, no presenta evidencia de la contratación de dicho personal y de las funciones específicas asignadas a esta persona. Por lo tanto, la observación aún no ha sido superada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial realizado en el Consulado General de El Salvador en Houston, Texas Estados Unidos de América, por el periodo del 09 de noviembre de 2010 al 31 de julio de 2013.

San Salvador, 24 de abril del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



Sub Directora de Auditoría Uno.

